



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1587

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad Con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 472 de 2003, concordantes con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución 110 del 31 1 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja con radicado SDA N° 2008ER22013 del 30 de mayo de 2008, el señor Jorge Cadena Guerrero, denunció la tala de dos árboles y la incisión de un árbol en la parte inferior, ubicados en espacio público de la carrera 109 A N° 80 A 05, barrio Bolivia de la localidad de Engativa de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante visita técnica realizada el día 11 de junio de 2008, a la carrera 109 A N° 80 A 05, se expidió el Concepto Técnico N° 008746 del 26 de junio de 2008, mediante el cual se constató: *"Observaciones Generales: En la visita técnica se observó el anillado de un(1) árbol de la especie Níspero, actividad que fue realizada presuntamente por orden de la administradora del Colegio Pasos Firmes, la señora Janeth Gutiérrez, según información suministrada por el solicitante y la señora Lilia Guerrero quien atendió la visita"*.

Que se verificó que dicho anillado se efectuó en espacio público, en la zona verde de a vía peatonal calle 80 con carrera 109 A esquina, barrio Bolivia, localidad de Engativa.

Que así mismo se estableció una compensación por valor de doscientos once mil ochocientos veintinueve pesos (211.829.00) M/cte., equivalente a 1.7 Iyps individuos vegetales y 0,46 smmlv, de acuerdo con el Decreto N° 472 de 2003 y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

el concepto técnico No. 3675 del 22/05/03, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que la Carta Política de 1991, ha sido denominada "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible; es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundamental lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

Que el Artículo 80 Constitucional, le asignó al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que así mismo, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN

1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que el artículo 5º *ibídem*, señala que "... el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, ...", salvo las excepciones definidas en los literales del mismo artículo, que no aplican para el presente caso.

Que, además, "Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico."

Que el artículo 15 del mismo Decreto 472 de 2003, implanta que se impondrán las medidas preventivas y las sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado, cuando se incurra en alguna de las conductas señaladas en este artículo, específicamente en el numeral 2º se describe como conducta contraventora: "Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario".

Que en tal virtud, se presenta una presunta violación a la normatividad ambiental vigente por parte de la Señora Janeth Gutiérrez, al adelantar el procedimiento silvicultural de anillamiento de un árbol de la especie Níspero.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal, disponiendo que la autoridad ambiental debe fijar la obligación de compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados.

Que el Artículo 8º del referido Decreto Distrital 472, señala que cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables ambientales competentes podrán ejecutarlas de manera técnica, disponiendo de un programa de podas y llevando un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado; así las cosas, no está permitido a los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que el artículo 5º ibídem, señala que "... el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, ...", salvo las excepciones definidas en los literales del mismo artículo, que no aplican para el presente caso.

Que, además, "Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico."

Que el artículo 15 del mismo Decreto 472 de 2003, implanta que se impondrán las medidas preventivas y las sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado, cuando se incurra en alguna de las conductas señaladas en este artículo, específicamente en el numeral 2º se describe como conducta contraventora: "Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario".

Que en tal virtud, se presenta una presunta violación a la normatividad ambiental vigente por parte de la Señora Janeth Gutiérrez, al adelantar el procedimiento silvicultural de anillamiento de un árbol de la especie Níspero.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal, disponiendo que la autoridad ambiental debe fijar la obligación de compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados.

Que el Artículo 8º del referido Decreto Distrital 472, señala que cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables ambientales competentes podrán ejecutarlas de manera técnica, disponiendo de un programa de podas y llevando un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado; así las cosas, no está permitido a los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

particulares la ejecución de poda a los árboles ubicados en espacio público de uso público.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003, precisa que: la autoridad ambiental – SDA- "...definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado", indicando el valor a pagar por éste concepto con el objeto de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Que el título XII parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones y medidas preventivas a que se refiere el presente artículo.*

Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que de acuerdo con los hechos verificados en la visita realizada por lo técnicos de la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, el día 11 de junio de 2008 a la carrera 109 A N° 80 A 05, según el Concepto Técnico N° 008746 del 26 de junio de 2008, se presume que la Señora Janeth Gutiérrez, directora del Colegio Pasos firmes adelantó el procedimiento silvicultural de anillamiento de un árbol de la especie Nispero, ubicado en zona verde de espacio público sobre la vía peatonal de la calle 80 A con carrera 109 A esquina, barrio Bolivia, localidad de Engativa, conducta que vulnera la normatividad ambiental vigente y sancionada por el numeral 2° del artículo 15 del Decreto 472 de 2003.

Que como prueba de los hechos materia de investigación las observaciones informe técnico precitado, argumenta que por el tratamiento de anillado "Se evidenció el corte de sección circular en la corteza del árbol con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del árbol"; aspecto que se soporta en dos (2) fotografías en las cuales se observa de forma general la afectación del árbol objeto de tratamiento; que igualmente, se tiene como prueba la queja





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

interpuesta ante esta Secretaría por el señor Jorge Cadena Guerrero, radicada bajo el número ER22013 del 30 de mayo de 2008, a través de la cual denunció la tala de dos árboles y la incisión a un árbol en la parte inferior, ubicado en espacio público, carrera 109 A N° 80 A 05 de esta ciudad.

Que hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Que teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que es así, que el Artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento, en desarrollo de la actividad de evaluación, verificación y control atribuida a esta Secretaría.

Que el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se establece en el Artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que de esta manera es como en el Artículo 205 del Decreto en análisis, señala que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo – ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte de la Señora Janeth Gutiérrez, directora del Colegio Pasos Firmes ubicado en la carrera 109 A N° 80 A 05 del barrio Bolivia en la localidad de Engativa.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como lo recoge el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

Que de igual manera, en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que en virtud de lo expuesto, se formula pliego de cargo por la trasgresión normativa contenida en los artículos 8° y 15.2 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1687

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que de conformidad a lo establecido en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargo a la Señora Janeth Gutiérrez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, a la Señora Janeth Gutiérrez, directora del Colegio Pasos Firmes ubicado en la carrera 109 A N° 80 A – 05, barrio Bolivia, localidad de Engativa, por la presunta violación de los artículos 8° y 15, numeral 2 del Decreto Distrital 472 de 2003, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la Señora Janeth Gutiérrez, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO ÚNICO.- Realizar en zona verde de espacio público, el presunto anillado de un individuo arbóreo de la especie Nispero, en espacio público, vía peatonal de la calle 80 A con carrera 109 esquina, barrio Bolivia, localidad de Engativa, dado que la conducta desplegada vulnera presuntamente la normativa contenida en los artículos 8° y 15 numeral 2° del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, la presunta contraventora Señora Janeth Gutiérrez, directora del Colegio Pasos Firmes, tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1687

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- El expediente No. **DM-08-08-2257** estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes, ubicado en la carrera 6A No. 14-98 Piso 7º de esta Entidad, de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Janeth Gutiérrez, en la carrera 109 A Nº 80 A – 05, barrio Bolivia, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras. Grupos Quejas y Soluciones Ambientales.
Revisó: Sandra Silva
Expediente: DM-08-08-2257

